**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| **IN RE:** SERVICIO AL CLIENTE OFRECIDO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA PANDEMIA | **CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0010<br><br>**ASUNTO:** Resolución y Orden sobre Escrito Urgente en Solicitud de Investigación. |

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de agosto de 2020 la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía"), un escrito titulado *Escrito Urgente en Solicitud de Investigación.* La OIPC solicita del Negociado de Energía que, dentro de sus poderes y deberes delegados por la Ley 57-2014[1], comience una investigación para evaluar la eficiencia de las medidas y los protocolos implementados por la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") para el servicio al cliente durante la emergencia surgida por el Coronavirus o COVID-19.

Así las cosas, el 7 de agosto de 2020, el Ing. Tomás Torres Placa, representante de los consumidores de la Junta de Directores de la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Apoyo a "Escrito Urgente en Solicitud de Investigación.* Mediante su escrito, solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento del apoyo de las gestiones del representante en apoyo de la solicitud de la OIPC.

Por lo anterior, atendido el escrito presentado por la OIPC, el Negociado de Energía antes de hacer una determinación sobre la solicitud de investigación presentada por la OIPC, **ORDENA** a la Autoridad que se exprese, en o antes de los próximos cinco (5) días de emitida esta Resolución y Orden,con relación a los escritos presentados por la OIPC y por el representante de los consumidores en la Junta de Directores de la Autoridad.

Notifíquese y Publíquese.

---

[1] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de agosto de 2020. Certifico además que el 12 de agosto de 2020 copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com y c-aquino@prepa.com, jmarrero@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law y hrivera@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Diaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.**
Lcda. Joannely Marrero Cruz
Lcda. Katiuska Bolaños Lugo
290 Jesús T. Piñero
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de agosto de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEPR